

Miércoles, 9 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El tenor literal de la modificación es el siguiente:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS.

#### ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, que se regirá por la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la disponibilidad del uso de una porción de los mismos para permitir la libre entrada y salida de vehículos a cualquier finca (garajes, aparcamientos, cocheras, locales, edificios, naves industriales, terrenos...), aún en el caso de que la vía carezca de acerado.



Miércoles, 9 de diciembre de 2020

### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1. La cuantía de la tasa por entrada y salida de vehículos a cualquier finca (garajes, aparcamientos, cocheras, locales, edificios, naves industriales, terrenos...), incluso a aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y a los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios/as, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Concesión: 120,00 €.

b) Cuota anual: 40,00 € por plaza y año.

2. Cuando la capacidad del local supere los diez vehículos, se abonará, además de la cuantía señalada en las tarifas, un 10 por 100 de dicha cuantía por cada nuevo vehículo.

3. Las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas y, en su caso, del apartado 2 anterior, sufrirán un recargo del 30 por 100 cuando exista modificación de la rasante de la acera.

4. Se considerará modificación de la rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en su suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

5. La tasa se aplicará tanto a la modificación de la rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que a la persona transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene la persona usuaria. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

6. Las personas o entidades obligadas al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba



Miércoles, 9 de diciembre de 2020

repercutir en la cuantía de la tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, darán cuenta a la administración de rentas de la fecha en que termina la construcción.

7. La desaparición de badenes será por cuenta de la persona o entidad propietaria, quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

### ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por las personas o entidades interesadas, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a las personas o entidades interesadas y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por las personas o entidades interesadas y, en su caso, realizados los ingresos complementados que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, las personas o entidades interesadas podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por la persona o entidad interesada.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

### ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



Miércoles, 9 de diciembre de 2020

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Talaveruela de la Vera, 2 de diciembre de 2020

María Belén Blanco Villamarín  
ALCALDESA-PRESIDENTA

